

Lima, 13 de abril de 2023

Señor
Jorge Flores Ancachi
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Observaciones a la propuesta legislativa del Poder Ejecutivo para modificar el marco regulatorio que rige las actividades eléctricas

Referencia: Predictamen correspondiente al Proyecto de Ley 4565-2022-PE

De nuestra mayor consideración:

Las empresas de distribución eléctrica de propiedad pública y privada (en adelante distribuidoras) que suscriben la presente carta, respetuosamente nos dirigimos a usted en atención al predictamen del Proyecto de Ley de la referencia (en adelante "Proyecto de Ley"), por el cual, se propone la modificación de diversos artículos de la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, referidos a las licitaciones y contratos de suministro para el Servicio Público de Electricidad.

Al respecto, consideramos importante advertir la necesidad de que cada modificación normativa esté sustentada en una adecuada y suficiente evaluación costo-beneficio, a fin de estimar los impactos en los agentes de la industria, incluyendo a los usuarios finales. Una insuficiente evaluación de los impactos que tiene una modificación a la Ley 28832, que constituye la columna vertebral del sector eléctrico, no solo pone en riesgo la sostenibilidad del mercado eléctrico que es soportada por cada uno de los agentes que participan en la industria eléctrica, sino también a los **8.5 millones de Usuarios Regulados** que actualmente hacen uso de este servicio público en nuestro país.

Es así que advertimos dos disposiciones que generarán perjuicios y distorsiones en el mercado eléctrico y por ello, impedirían lograr los objetivos principales del Proyecto de Ley en las próximas licitaciones de suministro para el Mercado Regulado.

(i) Respecto a la obligación de las Distribuidoras de publicar un programa vinculante de licitaciones de suministro para el Servicio Público de Electricidad para los próximos 10 años:

- El carácter **vinculante** de las licitaciones es una limitante para la gestión comercial de las distribuidoras, ya que las distribuidoras asumirían el riesgo de las fluctuaciones de la demanda, y en caso de diferencias en las proyecciones tendrían que pagar a los generadores por potencia o energía que no se consuma, lo cual ya ha sucedido en años recientes generando pérdidas millonarias en las distribuidoras que quedaron sobre contratadas.

- Las proyecciones de demanda por un horizonte de hasta 10 años pueden variar por varios factores que impactan al mercado eléctrico, como por ejemplo: eventos de fuerza mayor, factores macroeconómicos y/o sociales, migración de usuarios del Mercado Libre al Mercado Regulado, o por hechos atribuibles al mismo Estado (modificaciones al umbral para migrar al Mercado Libre), provocando que el distribuidor quede sobrecontratado, y obligado nuevamente a pagar por potencia o energía que no se consumiría, lo que le ocasionaría pérdidas a las empresas distribuidoras y eventualmente al usuario final.
- Durante los años 2021 y 2022 se han tramitado los Proyectos de Ley 900, 937, 2543, 2691 y 3394, 3619/2022-CR, los cuales proponen reducir el umbral para que un Usuario Regulado migre al Mercado Libre, de 200 kW a 60 o 50 kW. Considerando ello, es inviable que se exija a las distribuidoras establecer una programación vinculante de contratos de suministro para un horizonte de 10 años, y a su vez, impulsar 6 medidas legislativas para fomentar que la demanda regulada considerada en el programa y en dichos contratos pase al Mercado Libre.
- Un programa de contratos vinculante para un horizonte de 10 años no promueve nueva generación (como se indica en la exposición de motivos), dado que, sin la necesidad de dicho programa de licitaciones, las Licitaciones de Largo Plazo organizadas por las distribuidoras en el periodo 2009-2014, han logrado el ingreso de ~ 1350 MW de nueva generación térmica y ~140 MW de nueva generación hidroeléctrica, cumpliéndose el objetivo de promover nuevos actores y nuevas centrales de generación eléctrica.
- Finalmente, dado que con la incorporación de los bloques horarios de potencia o energía cabe la posibilidad de que solamente se adjudique un bloque potencia o energía y se declaren desiertos otros bloques de potencia o energía, resulta necesario establecer que toda la potencia o energía requerida sea adjudicada en el mismo proceso de licitación. De no hacerlo, existe el riesgo de que los bloques de potencia o energía no adjudicados tengan precios altos y debido a ello en una próxima licitación no puedan ser cubiertos, con lo cual la potencia o energía requerida quedaría sin cobertura contractual.

Por lo expuesto, a efectos de no generar distorsiones en el mercado eléctrico y procurar el desarrollo de nuevos proyectos de generación que garanticen tarifas eficientes para el Mercado Regulado, proponemos que la modificación del artículo 4 quede redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4. — La Licitación como medida preventiva para el abastecimiento oportuno de energía eléctrica

4.4 Cada Distribuidor tiene la facultad de establecer sus requerimientos y modalidades de contratación de suministro, así como los plazos contractuales a licitar, los cuales pueden considerar la compra en bloques de energía, y de potencia o energía en forma separada, en las condiciones que establece el Reglamento. Las Distribuidoras no podrán adjudicar de forma parcial la Potencia y/o Energía Requerida

Las Distribuidoras deben publicar anualmente una proyección referencial de los requerimientos de demanda para los próximos 10 años, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Energía y Minas.
(...)"

(ii) Respecto a la delegación reglamentaria para la definición de los porcentajes de contratación máximo para los contratos de suministro de corto, mediano y largo plazo:

- La propuesta genera una alta incertidumbre regulatoria para las distribuidoras, lo que afecta la gestión de su portafolio de contratos de suministro de electricidad, pues no se sabrá cada cuánto tiempo y en qué porcentajes se variarán los mismos. Para una adecuada gestión de contratos por parte de las distribuidoras se necesita una señal regulatoria del Estado (no de cada Gobierno), la cual únicamente puede ser expresada a través de una Ley, tal como está escrito en la actualidad.
- Es necesario que los porcentajes máximos o mínimos sean recogidos de forma expresa en la Ley 28832, a fin de proveer de reglas claras y estables para las distribuidoras, siendo por ello contradictorio que se exija un plan vinculante de contratos para los próximos 10 años, y que exista el riesgo de que cada año el porcentaje máximo de contratación pueda ser objeto de modificación.
- El objetivo de las licitaciones de corto y mediano plazo debería ser el permitir la suscripción de contratos de suministro que posibiliten recoger el precio de la energía en periodos de corto y mediano plazo, a fin de evitar escenarios como el actual, en el que el Mercado Regulado no se ha beneficiado de los bajos precios de la energía en el Mercado de Corto Plazo (Mercado Spot). Por ello, los porcentajes actuales deben ser incrementados.
- En el caso de las licitaciones de largo plazo, considerando la existencia de la franja opcional para migrar del Mercado Regulado al Mercado Libre, el porcentaje máximo de contratación para este tipo de licitaciones debe estar acotado a la demanda de los usuarios que no pueden migrar por encontrarse por debajo de la franja opcional.
- Finalmente, con respecto a los Contratos sin Licitación, este mecanismo contractual constituye una modalidad de último recurso que tiene la distribuidora para garantizar la demanda de su Mercado Regulado, y de esta forma evitar quedar sin cobertura contractual e incurrir en los retiros sin contrato, los cuales generan el riesgo alto de afectar la cadena de pagos y sostenibilidad financiera del sector eléctrico. Por ello, no debe restringirse la posibilidad de optar por dicha modalidad como lo propone el Proyecto de Ley, en todo caso, debe indicarse que los Contratos sin Licitación pueden ser suscritos a fin de cubrir las desviaciones que se produzcan en sus proyecciones de demanda.

Por lo expuesto, se plantean los siguientes cambios a la redacción propuesta:

"Artículo 5. – Modalidad de licitaciones de suministros

5.1 Las licitaciones de largo plazo deben ser iniciadas por el Distribuidor con una anticipación mínima de tres (3) años, con un plazo de hasta quince (15) años de duración, por una cantidad no mayor al cincuenta por ciento (50%) de la demanda total de sus Usuarios Regulados.

5.2 Las licitaciones de mediano plazo deben ser iniciadas por el Distribuidor con una anticipación mínima de dos (2) años, con un plazo de hasta cinco (5) años de duración, por una cantidad no mayor al treinta por ciento (30%) de la demanda total de sus Usuarios Regulados.

5.3 Las licitaciones de corto plazo deben ser iniciadas por el Distribuidor con una anticipación menor de un (1) año, con un plazo de hasta tres (3) años de duración, por una cantidad no mayor al veinte por ciento (20%) de la demanda total de sus Usuarios Regulados.

~~5.4 Los porcentajes máximos de requerimiento para cubrir la demanda total de los usuarios regulados del Distribuidor, para los plazos indicados en el presente artículo son establecidos en el Reglamento.~~

~~5.5 Los contratos sin licitación del Distribuidor, sólo se pueden suscribir de manera subsidiaria a las licitaciones, en cuyo caso se realizan con una anticipación mínima de (1) año y tienen un plazo contractual no mayor a dos (2) años.~~

5.4 Los Contratos sin Licitación pueden ser suscritos, a fin de cubrir las desviaciones que se produzcan en sus proyecciones de demanda.

Ante las razones expuestas, le solicitamos tenga a bien considerar nuestros comentarios, a efectos de evitar que las próximas licitaciones de electricidad para el Mercado Regulado sean afectadas por las distorsiones regulatorias que están siendo incorporadas en el Proyecto de Ley. Asimismo, de considerarlo necesario, quedamos a su disposición para sostener una reunión de trabajo, a fin de sustentar nuestra posición

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,